

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 11 de mayo de 2022, dentro del primer año legislativo se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, Integrante de la Representación Parlamentaria; mediante la cual se adiciona la fracción VIII del artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; iniciativa que fue turnada a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, la cual no podrá ser vetada.

La Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán es un Órgano del Congreso facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 53, 56, 61 fracción IV, 62 fracción XVI, 64 fracción I, 82, 242, 243 y 244 fracción IV, 266 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

...En las auditorías de obra que realiza la Auditoría Superior de Michoacán se revisa entre otros aspectos, que previo a la ejecución de obras públicas, que puedan causar

daños al ambiente, daños a la salud pública o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normatividad vigente, deben sujetarse a la autorización otorgada por la Autoridad Ambiental previa evaluación de impacto y riesgo ambiental.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las entidades deben prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública a su cargo, para lo cual deben presentar estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la legislación ambiental del Estado.

La Auditoría Superior de Michoacán revisa que los proyectos estén debidamente integrados y contengan los informes o Manifiestos de Impacto Ambiental autorizados por la autoridad Ambiental así como las acciones y obras a desarrollarse en caso de deterioro, en el caso de que no lo incluyan o esté incompleto, los auditores lo tramitan como una falta en un proceso administrativo, lo cierto es que la sanción administrativa de dicha falta, es un incentivo para que se siga con la omisión de los estudios ambientales, es decir, resulta mucho más barato pagar la multa por la falta administrativa que la realización del estudio del impacto y las obras para reparar el deterioro.

El objetivo de esta iniciativa es procurar que las obras públicas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, así como también que se asegure la reparación, en su caso, del daño causado al medio ambiente.

Esta iniciativa propone adicionar la promoción del ejercicio de comprobación del Impacto Ambiental en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Es decir, este artículo señala las acciones que derivan del proceso de fiscalización, como lo es el generar el informe de presuntas irregularidades derivadas de las observaciones, remitir a los órganos internos de control de las Entidades, al Tribunal de Justicia Administrativa, a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal, al Ministerio Público, incluso al Congreso para denuncias de juicio político.

Con esta adición la autoridad fiscalizadora informará a la autoridad ambiental competente sobre un posible incumplimiento detectado a efecto de que pueda sancionar el deterioro ambiental provocado, pero sobre todo para que el daño se repare...”

Propuesta que se pretende adicionar:

Artículo Único. *Se adiciona la fracción VIII del artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue*

Artículo 68. ...

I. ... a VII. ...

VIII. *Promociones del ejercicio de comprobación del Impacto Ambiental. La autoridad fiscalizadora informará a la autoridad ambiental competente sobre un posible incumplimiento de carácter ambiental detectado, a efecto de que la autoridad proceda conforme a su competencia.*

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta comisión que Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece en su artículo 20 que:

Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 que a la letra cita: *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.*

Así mismo en la legislación del Estado en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 37 se establece que *Corresponde a la Secretaría, evaluar el impacto ambiental...*

Al estudiar y analizar la Iniciativa, consideramos que existe un conjunto de normas jurídicas que contienen disposiciones específicas para regular el impacto ambiental, así como las autoridades encargadas de ello por lo que concluimos que la pretendida adición de la fracción VII al artículo 68, se aleja de los objetivos y fines de la Auditoría Superior de Michoacán toda vez que:

La Auditoría Superior de Michoacán es el Órgano Técnico de fiscalización del Congreso del Estado, que se encarga de revisar que las entidades públicas eroguen los recursos económicos y cumplan los

objetivos y metas de sus programas. Es decir, que el presupuesto se utilice para el beneficio de la sociedad, conforme a los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, fomentando así, la cultura de la rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

Por lo anterior se considera que el diseño actual de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo permite una mejor operatividad jurídica en la materia, ya que se precisa y determina los objetivos de la misma.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 53, 56, 61 fracción IV, 62 fracción XVI, 64, fracción I, 82, 242, 243, 244 fracción IV, 266 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción VIII del artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de agosto, de 2022.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. María Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*; Dip. César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*; Dip. Roberto Reyes Cosari, *Integrante*.

